



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 0718

“Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el docente, NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.050.948.394, del nivel SECUNDARIA, quien se encuentra nombrado DOCENTE DE AULA ÁREA MATEMÁTICAS, vinculado a esta Secretaría en PROVISIONALIDAD VACANCIA DEFINITIVA y ejercía sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA VENTURA, en el Municipio de TIQUISIO - BOLÍVAR,

Que en la Resolución N°4560 del 05 de noviembre de 2021 se le reconoció la condición de amenazada a él educador NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA por lo cual fue comisionada temporalmente a prestar su servicio educativo en **I.E CERROS DE JULIO/SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Martín de Loba - BOLÍVAR.

Que el educador NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA, inconforme con la anterior Resolución, como quiera que considera que la institución Educativa a la que fue comisionado se encuentra cerca a la zona en donde fue amenazado, promovió Acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar; solicitando que le sean tutelados derechos fundamentales deprecados y, en consecuencia, se ordene a la accionada a que lo considere como docente amenazado y por consiguiente ser traslado a otra zona de la mojana y el sur de Bolívar.

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, se admitió la acción de tutela, frente a lo cual, dentro del término de rendir informe respecto a los hechos, se alegó lo siguiente:

"la Secretaría de Educación de Bolívar a través de Resolución 5660 de 05 de noviembre de 2021, considero ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar. Agregó que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y que una vez culmine la evaluación del estudio de seguridad efectuado por esta entidad determina que su riesgo es extraordinario este deberá ser trasladado previo trámite administrativo a otro ente territorial certificado en educación una vez el docentes objeto de la protección envíe listado de su preferencia.

Por todo lo anterior solicita que sea declara improcedente la presente acción constitucional por no existir vulneración de derecho fundamental alguno y por configurarse un hecho superado."

Que, sin embargo, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, mediante fallo fecha 21 de enero de 2022 resolvió:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0718

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de VIDA, LA SEGURIDAD, DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, LA DIGNIDAD HUMANA, LA BUENA FE por la señor NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA y como consecuencia de ello se ordena a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR en un término de 1 mes traslade al señor NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA a una zona segura en el cual este pueda ejercer su labor como docente, y se apoye en las denuncias hechas por este ante las entidades policivas y Fiscalía para decidir qué lugar es más seguro.

Que, al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: En cumplimiento de orden judicial, **COMISIONAR** a el docente **NIWBAL EMIRO SEÑA VIERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.050.948.394, a prestar sus servicios como DOCENTE DE AULA, NIVEL SECUNDARIA, área MATEMATICAS en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA**, en el municipio de MAHATES.

Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 09 días del mes de febrero de 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Planta de Personal 